

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2016-00166-00
RADICADO	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CECILIA GALLEGO
DEMANDADO:	JOSE WINSON PISO ARIAS

El numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso sanciona el desinterés de las partes procesales en el desarrollo de un proceso judicial estableciendo que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación por el periodo de (1) un año en primera o en única instancia, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

Por su parte el literal b del numeral 2do del art. 317 CGP precisa que para los casos en que se ha proferido sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir la ejecución para el caso de los procesos ejecutivos, el término será de (2) dos años.

En el caso particular, se evidencia que el 19 de abril de 2016 se admitió la demanda, ordenando surtir la notificación personal al ejecutado, lo cual se hizo, y mediante auto del 11 de diciembre de 2017 se ordenó gestionar la notificación por aviso, sin que desde esa fecha se haya realizado actuación alguna por la parte ejecutante para realizarla.

Así mismo, como última actuación se registra el auto de 27 de febrero de 2018 por medio del cual se inactivó el proceso en Secretaría, es decir, han transcurrido más de dos años desde la última actuación, cumpliéndose los presupuestos establecidos en el numeral 2do del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se decretará el desistimiento tácito.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por otra parte, debe señalarse que la restricción para la aplicación del desistimiento tácito establecida en el literal h del aludido artículo se aplica en los casos de los derechos de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial, y en el presente asunto JHOAN LEANDRO PISO GALLEGO tiene 19 años de edad, por ello, no hay restricción para decretar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Oportunamente archívese el expediente, previas las anotaciones pertinentes.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp